

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL N° 104-2012

RES. EXENTA D.J. N° 106-885-2012

Santiago, 30 de octubre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 983, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N° 11 y 34 de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-384-2012 y 106-601-2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-384-2012, de 15 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Agropropiedades Errázuriz Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las Circulares N° 11 y 34, de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 17 de mayo de 2012, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, con fecha 18 de mayo de 2012, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y no se acompañaron documentos en conformidad a lo establecido en la ley.

Cuarto) Que, en los descargos presentados el sujeto obligado señaló el no poder haber dado cumplimiento a sus obligaciones legales por no poder contar con las herramientas tecnológicas que lo habilitaran a cumplir lo dispuesto en las Circulares N° 11 y 34.

Quinto) Que, este servicio con fecha 15 de junio de 2012, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 106-601-2012, expedida con fecha 18 de junio de 2012, abrió un término probatorio y fijó los siguientes puntos de prueba:

a) Efectividad de haber solicitado, con fecha 16 de enero de 2012, clave de acceso al sistema de reporte en línea de la Unidad de Análisis Financiero, así como sus solicitudes posteriores de fecha 17 de mayo de 2012.

b) Efectividad que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913, en cuanto a enviar el registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2011.

c) Efectividad que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares N° 11 y 34, en cuanto a enviar dentro de plazo, el Registro de Operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre de 2011 o, en su defecto, el reporte negativo de tal registro.

Sexto) Que, el sujeto obligado, dentro del término probatorio, no acompañó prueba alguna que permitiera acreditar sus alegaciones.

Séptimo) Que, consta en la base de datos de este Servicio, que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2011.

Octavo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por incorporada una copia del listado de reportes ROE correspondientes al sujeto obligado..

2.- En virtud de lo señalado en los considerandos de la presente resolución, **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y **multa de 5 UF (cinco unidades de fomento)**, al sujeto obligado **Agropropiedades Errázuriz Ltda.**, ya individualizado.

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.


UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
TAMARA AGNIC-MARTÍNEZ
Directora (T y P)
Unidad de Análisis Financiero

JPC/AFC
